



## Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima

# Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.**

## FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

### I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 031/2021 de fecha 07 (siete) de enero de 2021, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior del Estado, y mismo que fue notificado el día 07 (siete) de enero de 2021, al propio **Mtro. Hamín Legaspi Soto**, Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL), dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2020, del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL), lo anterior se radicó bajo expediente número **(XV) FS/20/30**.

La Auditoría al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima estuvo a cargo en el Área Financiera del C.P. María de Jesús Jiménez Morfín, Jefe de Área de Recursos Federalizados y en el área de Auditoría de Desempeño la Licda. Andrea Elizabeth Buenostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de su Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2020.

### II. MARCO METODOLÓGICO

La fiscalización de la Cuenta Pública, a que se refieren los artículos 36, 95 y 116, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". También contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

#### a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

**b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD**

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Ente Fiscalizado.

**c) MARCO LEGAL APLICABLE**

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración estatal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos estatales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión del Ente Fiscalizado, y en caso contrario, se promuevan las sanciones por las infracciones detectadas.

**d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, fiscalización y control del Ente Fiscalizado.

**e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

Se revisaron los procesos administrativos en las diferentes áreas del Ente Fiscalizado con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

**f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL**

Técnicas de auditoría aplicadas en la información vertida en la cuenta pública del Ente Fiscalizado, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

**g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS:**

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración del Ente Fiscalizado, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

**h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA:**

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado. De todos los actos generados en los procesos de

revisión y fiscalización, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar los procesos de revisión y fiscalización.

**i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES**

Verificación de los registros contables del Ente Fiscalizado conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

**j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS**

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

**III. CUENTA PÚBLICA**

El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL), en términos del párrafo cuarto del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, no entregó al H. Congreso del Estado su cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2020, en virtud de lo anterior este Ente Fiscalizado para la revisión y Fiscalización Superior de su Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2020, proporcionó a este Órgano Fiscalizador sus estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, mediante oficio número DG/0247/2021 del 02 de febrero de 2021.

INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA	
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	
Descripción de la cuenta	2020
<b>ACTIVO</b>	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	
Efectivo y equivalentes	\$85,203,923.35
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	\$2,012,079,781.14
Derechos a recibir bienes o servicios	\$102,950.90
Inventarios	\$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	\$0.00
Otros Activos Circulantes	\$0.00
<b>TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$2,097,386,655.39</b>
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes a largo plazo	\$30,940,624.66
Bienes Inmuebles	\$0.00

Bienes Muebles	\$2,226,574.06
Activos Intangibles	\$514,660.21
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	\$0.00
Activos diferidos	\$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$0.00
<b>TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$33,681,858.93</b>
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<b>\$2,131,068,514.32</b>
<b>PASIVO</b>	
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$48,321,269.44
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$20,906,807.01
Fondos y Bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	-\$764,439.44
Provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$0.00
<b>TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$68,463,637.01</b>
<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>	
Cuentas por pagar a largo plazo	
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda Pública a largo plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y Bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00
<b>TOTAL PASIVOS NO CIRCULANTE</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL DE PASIVO</b>	<b>\$68,463,637.01</b>
<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</b>	
<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	
Aportaciones	\$1,016,085,239.00
Donaciones de capital	\$16,229,415.40
Actualización de la Hacienda pública /patrimonio	\$135,708,895.59
<b>TOTAL HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	<b>\$1,168,023,549.99</b>
<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO</b>	
Resultado del Ejercicio	\$182,848,485.75
Resultado de Ejercicios Anteriores	\$711,732,841.57
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	\$0.00
<b>TOTAL PATRIMONIO GENERADO</b>	<b>\$894,581,327.32</b>
<b>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUACLIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>\$0.00</b>
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
<b>TOTAL DE HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>\$2,062,604,877.31</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PYBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>\$2,131,068,514.32</b>

**INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**
**ESTADO DE ACTIVIDADES**
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

Descripción de la cuenta	2020
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	
<b>INGRESOS DE GESTION</b>	<b>\$299,008,265.54</b>
Impuestos	\$0.00

Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$288,473,299.48
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$17,000.00
Productos	\$0.00
Aprovechamientos	\$10,517,966.06
Ingresos por Venta de Bienes y prestación de servicios	\$0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>\$59,689,585.05</b>
Ingresos Financieros	\$58,969,703.46
Incremento por variación de inventarios	\$0.00
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Disminución del exceso de provisiones	\$0.00
Otros ingresos y beneficios varios	\$719,881.59
<b>TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>\$358,697,850.59</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>	
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>\$73,618,674.97</b>
Servicios Personales	\$18,511,921.98
Materiales y suministros	\$18,972,579.05
Servicios generales	\$36,134,173.94
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$102,230,689.87</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al sector publico	\$0.00
Transferencias al resto del sector publico	\$0.00
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Pensiones y jubilaciones	\$102,230,689.87
Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al Exterior	\$0.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>\$0.00</b>
Intereses de la deuda publica	\$0.00
Comisiones de la deuda publica	\$0.00
Gastos de la deuda publica	\$0.00
Costo por coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
<b>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	<b>\$0.00</b>
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones	\$0.00
Modificación de inventarios	\$0.00
Otros Gastos	\$0.00
<b>TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>	<b>\$175,849,364.84</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)</b>	<b>\$182,848,485.75</b>

#### IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA

En relación a deuda pública a corto plazo el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL), no presenta información referente de haber contratado en el ejercicio fiscal 2020, recordar que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL), en términos de lo señalado en los artículos 31 y 32 de la Ley Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, éste funge como organismo rector en materia de pensiones de los servidores públicos, con carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, por lo que obtiene sus recursos de las aportaciones y otros medios que no incluyen el endeudamiento, por lo que no presenta información relacionada con deuda.

#### V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

##### A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados, para el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL), para el ejercicio fiscal 2020, fueron autorizados mediante el Acta no. 16/2019 correspondiente a la Décima segunda sesión pública ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima del 29 de noviembre de 2019, en el punto VI de la orden del día se aprueba el presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2020 por la cantidad de \$100,674,530.01 pesos. Situación que se detalla en la siguiente tabla:

INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA							
ESTADO ANALITICO DE INGRESOS							
DEL 01 DE ENERO 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020							
Concepto	Estimado	Ampliaciones/ reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia	
Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Cuotas y aportaciones de Seguridad Social	\$100,674,530.01	\$190,183,895.38	\$290,858,425.39	\$288,473,299.48	\$288,473,299.48	\$187,798,769.47	
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Derechos	\$0.00	\$17,000.00	\$17,000.00	\$17,000.00	\$17,000.00	\$17,000.00	
Productos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Aprovechamientos	\$0.00	\$10,517,966.06	\$10,517,966.06	\$10,517,966.06	\$10,517,966.06	\$10,517,966.06	
Ingresos por venta de bienes o prestación de servicios	\$0.00	\$719,881.59	\$719,881.59	\$719,881.59	\$719,881.59	\$719,881.59	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Transferencias, Asignaciones,	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

Subsidios y Subvenciones							
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$100,674,530.01</b>	<b>\$201,438,743.03</b>	<b>\$302,113,273.04</b>	<b>\$299,728,147.13</b>	<b>\$299,728,147.13</b>	<b>\$199,053,617.12</b>	

## B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL), para el ejercicio fiscal 2020, fueron autorizados mediante el Acta no. 16/2019 correspondiente a la Décima segunda sesión pública ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima del 29 de noviembre de 2019, en el punto VI de la orden del día se aprueba el presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2020 por la cantidad de \$100,674,530.01 pesos. Situación que se detalla en la siguiente tabla:

INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto						
DEL 01 DE ENERO 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020						
	Egresos Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Egresos Modificado	Egresos Devengado	Pagado	Subejercicio
SERVICIOS PERSONALES	\$21,386,010.01	\$9,537.00	\$21,395,547.01	\$18,511,921.98	\$18,511,921.98	\$2,883,625.03
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$32,195,009.00	-\$9,537.00	\$32,185,472.00	\$18,972,579.05	\$10,807,903.88	\$13,212,892.95
SERVICIOS GENERALES	\$41,067,510.00	\$27,798.10	\$41,095,308.10	\$36,133,686.04	\$18,774,721.59	\$4,961,622.06
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$5,200,001.00	\$97,068,490.91	\$102,268,491.91	\$102,264,350.59	\$102,264,350.59	\$4,141.32
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$676,000.00	\$0.00	\$676,000.00	\$603,274.12	\$603,274.12	\$72,725.88
DEUDA PUBLICA	\$150,000.00	\$0.00	\$150,000.00	\$0.00	\$0.00	\$150,000.00
<b>Total</b>	<b>\$100,674,530.01</b>	<b>\$97,096,289.01</b>	<b>\$197,770,819.02</b>	<b>\$176,485,811.78</b>	<b>\$150,962,172.16</b>	<b>\$21,285,007.24</b>

## VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados y del egreso ejercido del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos, ambos durante el ejercicio fiscal 2020, mismos que se indican a continuación:

**a) Financiera**
**Ingresos**

Concepto	Universo seleccionado	Muestra de auditoría	Alcance
Impuestos	\$0.00	\$0.00	0%
Cuotas y aportaciones de Seguridad Social	\$288,473,299.48	\$245,609,489.87	85%
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	0%
Derechos	\$17,000.00	\$0.00	0%
Productos	\$0.00	\$0.00	0%
Aprovechamientos	\$10,517,966.06	\$10,280,837.57	98%
Ingresos por venta de bienes o prestación de servicios	\$719,881.59	\$719,881.59	100%
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	\$0.00	\$0.00	0%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00	\$0.00	0%
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00	\$0.00	0%
<b>Total</b>	<b>\$299,728,147.13</b>	<b>\$256,610,209.03</b>	<b>86%</b>

**Egresos**

	Universo seleccionado	Muestra de Auditoría	Alcance
SERVICIOS PERSONALES	\$18,511,921.98	\$18,511,921.98	100%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$18,972,579.05	\$482,480.19	3%
SERVICIOS GENERALES	\$36,133,686.04	\$10,241,679.85	28%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$102,264,350.59	\$4,446,373.45	4%
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$603,274.12	\$603,274.12	100%
DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00	0%
<b>Total</b>	<b>\$176,485,811.78</b>	<b>\$34,285,729.59</b>	<b>19%</b>

## VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2020, del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL), este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL) mediante oficio **833/2021**, de fecha 14 de junio de 2021, notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 17 de junio a las 17:30 horas al **Mtro. Hamín Legaspi Soto**, Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL), en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 98 observaciones financieras de las cuales 4 son sin hallazgo y 94 con hallazgo, este último rubro se integra por 169 resultados preliminares y 40 recomendaciones preliminares y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 10 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”, a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **7 (siete) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”. Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL), los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”.

## **A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN**

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2020 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas

en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017,

la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de

un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongán a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
  - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
  - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
  - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
  - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y

- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
  3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
  4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
  5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
  6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador ha elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como

de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.**

*El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.*

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente

para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y

particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

**Observación:**

F7-FS/20/30

**Resultado:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F7-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta manifiesta que las comprobaciones de las personas que presentan el adeudo fueron realizadas, pero por un error involuntario no fueron turnadas al área para la captura correspondiente. De los saldos resultantes se procederá a realizar el cobro correspondiente a cada una de las personas. El Ente Fiscalizado anexa dos solicitudes de cobro de dos ex servidores públicos y están en proceso los demás con saldo deudor. Del análisis a las comprobaciones exhibidas se constató que se acreditó la cantidad de \$110,575.62 pesos en facturas, quedando un saldo pendiente por reintegrar a la cuenta bancaria del IPECOL de \$53,520.08 pesos, que corresponden a los adeudos de [REDACTED] De esta última persona el Ente Fiscalizado le comprueba la cantidad de \$4,407.60 pesos y sólo acredita con comprobantes fiscales y un reintegro la cantidad de \$3,381.00 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; 13, 14 y 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones XII y XIII, 47, numeral 1, fracciones II, III y IV, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 9, fracción II y 26, numeral 1, fracciones IX, X, XIV y XVII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Pólizas de diario con el soporte documental de las facturas del ejercicio fiscal 2019 de gastos a comprobar del ejercicio fiscal 2019

Dos oficios de cobro a nombre de [REDACTED]

**Observación:**

F8-FS/20/30

**Resultado:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F8-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta informa en su respuesta que se realizará el análisis correspondiente, derivado a que estos saldos provienen de ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 respectivamente. Con la

finalidad de ser turnados al área correspondiente para su posible recuperación; asimismo el IPECOL no cuenta con normativa del cómo actuar respecto a los montos que previo análisis se detecte que son incobrables, motivo por el cual con el afán de evitar incurrir en irregularidades saldar contablemente los importes declarados incobrables se analizará y elaborarán los "Lineamientos para el trámite de saldos incobrables" mismo que será remitido al Consejo Directivo para su aprobación. El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de lo manifestado en su respuesta.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 14 y 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones XII y XIII, 47, numeral 1, fracciones II, III y IV, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 9, fracción II y 26, numeral 1, fracciones IX, X, XIV y XVII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Observación:</b>	F9-FS/20/30
---------------------	-------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F9-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, en virtud de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado manifiesta que la aprobación en acta fue en relación únicamente al Crédito Fiscal fincado al Poder Ejecutivo (magisterio y Burocracia), respecto a cuotas y aportaciones que comprenden el periodo de la primera quincena de mayo de 2019 a la segunda quincena de marzo de 2020, monto que ascendió a la cantidad de \$147,046,964.60 pesos (ciento cuarenta y siete millones cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 m.n.) y la multa que derivó del incumplimiento de la obligación de enterar dichos conceptos. Asimismo en el desarrollo del Procedimiento Administrativo de Ejecución se anexa como evidencia la determinación del crédito fiscal emitido con fecha 15 de abril de 2020, la multa respectiva, los citatorios y actas de notificación por medio de los cuales se hace del conocimiento al Poder Ejecutivo dicha determinación.

De la revisión a la información exhibida respecto al acta de embargo celebrada el 08 de octubre de 2020, el Ente Fiscalizado no acreditó con documentación el requerimiento de pago al INSUVI, la adjudicación de los bienes inmuebles a favor del IPECOL, los avalúos de los bienes inmuebles y la transmisión de la propiedad al IPECOL con la escritura pública correspondiente. Además se exhibe convenio de reconocimiento de adeudo de cuotas, aportaciones y descuentos por préstamos hipotecarios y préstamos de los periodos de 2019 a la segunda quincena de febrero de 2021 (se observa que no especifica qué mes del año 2019) por parte de Gobierno del Estado y sus OPD (DIF estatal, INCODE y IRTEC) y el IPECOL, por la cantidad de \$298, 972,694.83 pesos, firmado el 19 de marzo de 2021. En dicho convenio las personas que fungen como testigos son los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo del IPECOL que autorizaron la celebración de este convenio por medio del acta 02/2021 correspondiente a la primera sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2021. En dicho convenio no se señala la situación legal del embargo previamente efectuado el 08 de octubre de 2020, ni el Ente Fiscalizado informa si se ejecutó el embargo.

EL IPECOL no acreditó el cumplimiento del convenio celebrado ya que no exhibe documentación que acredite el pago de los meses de abril, mayo y junio del 2021 y en su caso los recargos que se hubieren generado de acuerdo con lo establecido en las cláusulas primera y segunda del convenio.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 14 y 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 60, numeral 1, fracción II de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta no. 08/2020 Consejo Directivo  
Determinación M. oficio 15/04/2020  
Citorio M. 24/04/2020  
Notificación M. 27/04/2020  
Determinación C.F. 15/04/2020  
Citorio C.F.01-2020 del 24/04/2020  
Notificación C.F.01-2020 del 27/04/2020

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F9-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta manifiesta que la autorización plasmada en el punto sexto del desarrollo del día en el Acta no. 08/2020, de la sexta sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2020, llevada a cabo con fecha 11 de septiembre de 2020, se puede observar que la autorización aprobada por mayoría calificada de 10 votos de los consejeros presentes en la sesión, fue en relación únicamente al Crédito Fiscal fincado al Poder Ejecutivo (magisterio y Burocracia), respecto a cuotas y aportaciones que comprenden el periodo de la primera quincena de mayo de 2019 a la segunda quincena de marzo de 2020. Como menciona el propio Ente Fiscalizado en su respuesta la aprobación del PAE fue solo para Gobierno del Estado y no para el resto de las Entidades Públicas patronales que también presentan adeudos al IPECOL. De lo anterior se concluye como no solventado el resultado emitido.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 14 y 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 48, numeral 1, fracción XIX, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Asta de embargo  
Acta de requerimiento  
Citorio  
Mandamiento de ejecución

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F9-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta manifiesta en su respuesta que el sistema automatizado de

administración y contabilidad gubernamental (SAACG.NET) que se encuentra implementado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima considera los mencionado en los artículos 2 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De lo anterior y de la información exhibida se concluye como no solventado el presente resultado, en virtud de que las cuentas de ingresos por recuperar a corto plazo presentan saldos contrario a su naturaleza deudora y por ende la información financiera que emite el IPECOL no es veraz, clara y concisa.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Memorándum de funciones normativas  
Captura de pantalla del sistema contable que opera el Ente Fiscalizado  
Solicitud de pago

**Resultado No. 4:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F9-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta manifiesta en su respuesta la existencia del convenio de reconocimiento de adeudo de cuotas, aportaciones y descuentos por préstamos personales hipotecarios con forma de pago celebrado por Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y Gobierno del Estado de Colima el cual se anexa al presente., en relación a las gestiones de cobro son realizadas mediante la solicitud de la orden de pago que es revisada por la [REDACTED] del estado de colima e ingresada a la [REDACTED] de Gobierno del Estado de Colima, adicional., como es de su conocimiento, el origen del saldo de esta cuenta "cuentas por cobrar entidad" se integra por retenciones de seguros hipotecarios, intereses prestamos corto plazo, intereses préstamos hipotecarios, aportación patronal etc., mismas que deberían ser pagadas en el mismo ejercicio fiscal, en un plazo menor o igual a 12 meses, por tal motivo se registra como ingresos por recuperar a corto plazo. De lo anterior y de la información exhibida se concluye como no solventado el presente resultado, en virtud de que el IPECOL no acreditó con información documental la recuperación de los adeudos actualizados a la fecha de respuesta de la Cedula de Resultados Preliminares, no solo del Gobierno del Estado, sino también del resto de las Entidades Públicas Patronales que presentan adeudo con el IPECOL.

**Fundamentación:**

Artículos 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Memorándum de funciones administrativas.

**Observación:** F10-FS/20/30

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F10-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, toda vez que las gestiones de cobro no fueron emitidas por [REDACTED] IPECOL a [REDACTED] de Colima, la solicitudes de orden de pago exhibidas corresponden a la evidencia documental del registro contable realizado a la cuenta de ingresos por recuperar, como lo manifestó el propio Ente Fiscalizado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 14 y 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio SPYF-029-2021 informa teco presupuestario 2021 de aportaciones de seguridad social Solicitudes de orden de pago emitidas a la [REDACTED] de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, para él envió de las transferencias de recursos aprobados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

**Observación:** F11-FS/20/30

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F11-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta informa en la respuesta que para el ejercicio fiscal 2021 se integró el módulo de bienes patrimoniales al sistema automatizado de administración y contabilidad gubernamental. De lo anterior no exhibe evidencia documental de realizar las depreciaciones de los activos fijos en el ejercicio fiscal 2021, incumpliendo lo establecido en los artículos 23, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamentación:**

Artículos 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia relativa" y "Valuación" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio (Elementos Generales) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010. Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valuación del Patrimonio Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Captura de pantalla del módulo de bienes patrimoniales del sistema contable que opera el IPECOL.

**Observación:** F12-FS/20/30

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F12-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, en virtud de que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima no acredita si se ejecutó el embargo derivado de la celebración del Acta de Embargo, al no exhibir el requerimiento de pago de IPECOL a INSUVI, la adjudicación de los bienes inmuebles a favor del IPECOL, los avalúos de los bienes inmuebles y la transmisión de la propiedad a favor del IPECOL (escritura pública). Además que no se acredita el pago de los adeudos determinados por el IPECOL a Gobierno del Estado por la cantidad de \$298,972,694.83 pesos que comprenden desde mayo 2019 a febrero del 2021, adeudo por el cual se celebró convenio de reconocimiento de adeudo por retenciones, aportaciones y descuentos por préstamos personales e hipotecarios entre Gobierno del Estado y los OPD (DIF ESTATAL, IRTEC, e INCODE) y el IPECOL. Y por último no se acredita el pago de Gobierno del Estado al IPECOL de las tres mensualidades más los recargos que se hubiesen generado de acuerdo con la cláusula primera y segunda del Convenio.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 14 y 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima y artículo 48 fracción XIX de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta no. 8 del año 2020 del Consejo Directivo del IPECOL  
Determinación de Multa  
Citatorio de Multa  
Notificación de Multa  
Determinación de Crédito Fiscal  
Citatorio de Crédito fiscal  
Notificación de Crédito Fiscal

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F12-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta informa que el sistema automatizado de administración y contabilidad gubernamental (SAACG.NET) que se encuentra implementado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima considera los artículos 2 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Se procederá a realizar el análisis correspondiente con la finalidad de determinar la autenticidad de los saldos contrarios a su naturaleza, sin presentar evidencia documental que acredite su dicho.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria", del Acuerdo que contiene los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F12-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta informa en virtud de que la evidencia documental exhibida del Procedimiento Administrativo de Ejecución versa sobre el Poder Ejecutivo (burocracia y magisterio) y no sobre el resto de las Entidades Públicas Patronales enlistadas en el resultado como deudoras de cuotas, aportaciones y retenciones de créditos personales e hipotecarios al Instituto de Pensiones del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 14 y 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima y artículo 48 fracción XIX de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta no. 8 del 2020 del Consejo Directivo  
Acta de embargo  
Acta de requerimiento de pago  
Citatorio  
Mandamiento de ejecución

**Observación:**

F13-FS/20/30

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por el [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F13-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta solo informa que derivado del error que se cometió y que se describe en el oficio que hace mención el hallazgo IPECOL FINANZAS 00380/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, se informa que dicho recurso fue reintegrado el día 10 de diciembre junto con el costo financiero de la falta del mismo en las cuentas, tal y como el propio hallazgo lo describe, sin embargo, no se consideran válidas las manifestaciones del Ente Fiscalizado en relación a que se trató de un error contable, puesto que dichos registros se realizaron de manera constante y reiterada por el mismo servidor público 31 veces, por lo que no se puede considerar un hecho aislado o como un error involuntario. Aunado a lo anterior el Ente Fiscalizado en ningún momento acreditó que el monto pagado por Gobierno del

Estado como costo financiero por haber utilizado 10 días el recurso que le fue transferido por IPECOL corresponda a algún parámetro legal, crediticio o bursátil por el no retorno inmediato de dicho recurso; aunado a lo anterior resulta importante considerar que el IPECOL es el organismo rector en materia de pensiones de los servidores públicos, de las prestaciones sociales y préstamos previstos en la Ley de la materia, con facultades exclusivas para su otorgamiento respecto de sus afiliados; de buena fe, de carácter normativo, técnico, de supervisión, de inspección, consultivo y promocional, con facultades para administrar las aportaciones y cuotas que las Entidades Públicas Patronales y los servidores públicos cubran, así como para determinar los créditos fiscales en cantidad líquida y hacerlos efectivos, y además tiene como prohibiciones realizar inversiones de alto riesgo, inversiones en acciones, títulos bursátiles o en aquellas que no garanticen su retorno y liquidez para el fondo de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 43, fracción IV, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima

**Fundamentación:**

Artículos 2,16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 42 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad gubernamental; 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F13-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió un estado de cuenta bancario del mes de septiembre 2020 del H. Ayuntamiento de Manzanillo para el cálculo de los intereses con una tasa del 3.41%, sin embargo no se exhibió el estado de cuenta [REDACTED] del beneficiario del Gobierno del Estado, cuenta a la cual se dispersó el recurso de los \$70,000,000.00 pesos, y con el cual se debió haber calculado el interés correspondiente, ya que el dinero estuvo 10 días en poder del Gobierno del Estado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

202009\_24131807MANZANILLO.pdf

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F13-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió actas de sesión del Consejo Directivo del IPECOL del ejercicio fiscal 2020, sin embargo, se observa que la información contable y presupuestal exhibida en las actas de

sesiones y autorizada por el Consejo Directivo del IPECOL no refleja la información contable correcta respecto a la transferencia realizada a Gobierno del Estado por la cantidad de \$70,000,000.00 pesos, ya que contablemente se encuentra registrada esa operación como envío a cuentas de inversión del IPECOL y no a la cuenta de bancaria número [REDACTED], aunado a que el Ente Fiscalizado no acreditó tener la correspondiente autorización de su Consejo Directivo para realizar las 31 transferencias observadas por un total de \$70,000,000.00 pesos a Gobierno del Estado en términos de la presente observación, ni justificó por que las registro como envío a cuentas de inversión del IPECOL cuando su destino fue diferente.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones IV y V de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta 01-2020. Balances C.I.pdf, Acta 02-2020. Balances C.I.pdf, Acta 04-2020. Balances C.I.pdf, Acta 06-2020. Balances C.I.pdf, Acta 07-2020. Balances C.I.pdf, Acta 08-2020. Balances C.I.pdf, ACTA\_DEL\_CONSEJO\_DIRECTIVO\_01-2020.pdf, ACTA\_DEL\_CONSEJO\_DIRECTIVO\_02-2020.pdf, ACTA\_DEL\_CONSEJO\_DIRECTIVO\_03-2020.pdf, ACTA\_DEL\_CONSEJO\_DIRECTIVO\_04-2020.pdf, ACTA\_No\_07\_2020.pdf, ACTA\_No\_08\_2020.pdf

**Observación:** F14-FS/20/30

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F14-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el IPECOL en su respuesta omitió exhibir los recibos de ingresos por las aportaciones patronales y la aportación del recurso de servicios médicos, por ende la información exhibida no está completa.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 numeral 1 fracciones I, IV, IX, XIII, XVI, XX, y 48, numeral 1, fracciones XXXII, XXXIII, XLVIII y XLIX, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Pólizas D00179, D00182, D00505 y D00914

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F14-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, en razón de que la documentación exhibida por el Ente Fiscalizado en las actas de sesión de Consejo Directivo del IPECOL del 2020, este no acreditó haber informado a su Órgano Máximo de Gobierno de las devoluciones que realizó en términos de la presente observación a Gobierno del Estado por la cantidad de \$101,746,674.70 pesos.

**Fundamentación:**

Artículo 41, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Seis actas de sesión del Consejo Directivo del IPECOL del ejercicio fiscal 2020

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F14-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no acreditó el por qué realizó la devolución del recurso observado en la presente observación a Gobierno del Estado, dado que éste mismo Ente Público presenta adeudos por cuotas, aportaciones y retenciones de préstamos personales e hipotecarios de ejercicios fiscales anteriores ante el IPECOL, aunado a lo anterior tampoco justificó el por qué las devoluciones realizadas y observadas por un total de \$101,746,674.70 pesos, no las realizó a la misma cuenta bancaria de la cual recibió el recurso.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, numeral 1, fracciones I, IV, V, IX, XIII, XVI, XX, y 48, numeral 1, fracciones XXXII, XXXIII, XLVIII y XLIX de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Seis actas de sesión del Consejo Directivo del IPECOL del ejercicio fiscal 2020

**Observación:**

F15-FS/20/30

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F15-FS/20/30, derivado de la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado se determina como no solventado, en razón del incumplimiento al artículo 13, fracciones III y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios, ya que no procede ningún pago con cargo al presupuesto de egresos del Ente Fiscalizado si no fue devengado en el ejercicio fiscal en que se originó la obligación de pago.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones III y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13, 14 y 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones XII y XIII, 47, numeral 1, fracciones II, III y IV, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 9, fracciones III, 26, numeral 1, fracciones IX, X, XIV y XVII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**  
Oficio de memorándum de funciones normativas

**Observación:** F16-FS/20/30

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F16-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta manifiesta que se han tomado las medidas necesarias para obtener la pronta recuperación de las erogaciones monetarias que se señalan, en razón de lo anterior giró oficio IPECOL/1486/2021, notificando al [REDACTED] que en razón de la auditoría practicada en este Instituto se observó un posible daño al patrimonio del IPECOL por la cantidad de \$1,984.62 pesos, para que acuda a las instalaciones de este Instituto y realice las aclaraciones correspondientes o en su defecto el pago de las cantidades referidas en el oficio. Sin embargo hasta el momento no se ha realizado el reintegro del recurso a la cuenta bancaria del IPECOL.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; 13, 14 y 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones XII y XIII, 47, numeral 1, fracciones II, III y IV, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 9, fracción II y 26, numeral 1, fracciones IX, X, XIV y XVII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F17-FS/20/30

**Resultado No. 5:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F17-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta menciona que tendrá más cuidado en relación a los registros contables que se realizan con la finalidad de evitar alguna observación, sin presentar evidencia documental de que realizó análisis de saldo negativo de -\$96.70 pesos generado al cierre del ejercicio fiscal 2020 y de igual manera no realizó las correcciones contables correspondientes, incumpliendo lo establecido en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69 y 70, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia

Relativa” y “Consolidación de la Información Financiera”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

#### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de funciones normativas

<b>Observación:</b>	F18-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 2:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

#### Motivación:

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F18-FS/20/30, resultado preliminar 2, se tiene como no solventado. Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que la póliza D00230 del 23 de julio 2021 exhibe comprobaciones por la cantidad de \$25,631.29 pesos, y el saldo total erogado a favor de [REDACTED] al cierre del ejercicio fiscal 2020, es de \$28,667.00 pesos, lo que se observa una cantidad de \$3,035.71 pesos sin comprobar. Por lo anterior se determina un daño al patrimonio del IPECOL y por ende, no se solventa el presente resultado.

#### Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 14 y 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones XII y XIII, 47, numeral 1, fracciones II, III y IV, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 9, fracción II y 26, numeral 1, fracciones IX, X, XIV y XVII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Póliza D00230 del 23/06/2021

<b>Observación:</b>	F19-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

#### Motivación:

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F19-FS/20/30, se tiene como no solventado el presente resultado, en virtud de que el IPECOL afectó el presupuesto de egresos 2020 y las comprobaciones corresponden al ejercicio fiscal 2019, en incumplimiento al artículo 13, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 1, 2, fracción IV, y 43, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

#### Fundamentación:

Artículos 13, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 34, 36 y 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, fracción IV, y 43, apartado 1, fracción IV, de la Ley de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 9, fracción II y 26, numeral 1, fracciones IX, X, XIV y XVII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Comprobaciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**Observación:** F21-FS/20/30

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F21-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que si bien es cierto el Ente Fiscalizado exhibió los resguardos de los bienes adquiridos; sin embargo no realizó las correcciones contables de acuerdo con lo establecido en la norma del CONAC respecto a la capitalización del activo, incumpliendo lo establecido en los artículos 6, 7 y 23, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamentación:**

Artículos 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia relativa" y "Valuación" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio (Elementos Generales) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010. Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valuación del Patrimonio Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Póliza C00581  
Resguardos

**Observación:** F22-FS/20/30

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F22-FS/20/30 se concluye como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió las pólizas con su documentación comprobatoria de los pagos realizados en el 2021 y señalados en la presente observación.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Auxiliar contable de saldos del 01 de enero 2021 al 23 de junio 2021

**Observación:** F23-FS/20/30

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F23-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta informa que los saldos enlistados corresponden a ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 de los cuales realizará un análisis para determinar la existencia de documento soporte que ampare estos importes y poder emitir el estatus correcto de esto importes, sin presentar evidencia documental de su dicho.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38 fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 68, 69, 70, 71 y 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Reporte de saldos contables de la cuenta de proveedores por pagar de enero al 23 de junio del 2021

Oficio de memorándum de funciones normativas

**Observación:** F24-FS/20/30

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F24-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta informa que realizará un análisis de los saldos que proviene de ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 con la finalidad de poder realizar la clasificación correspondiente, sin presentar evidencia documental, por ende no ha realizado el análisis a los saldos de las cuentas de pasivo y la corrección correspondiente y sigue sin aplicarse la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38 fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 58, 68, 69, 70, 71 y 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio de implementación de acciones

Reporte contable de análisis de saldos 2021

**Observación:** F27-FS/20/30

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F27-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta informa que realizará un análisis de los saldos señalados de las cuentas de retenciones y contribuciones con la finalidad de poder verificar la veracidad de los mismos, sin embargo no realizó el análisis a los saldos de las cuentas de pasivos que provienen de años anteriores, omitiendo cumplir lo señalado en el artículo 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38 fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 68, 69, 70, 71 y 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Auxiliar contable de saldos de cuentas de pasivo de enero 2021  
Oficio memorándum de funciones normativas

**Observación:** F28-FS/20/30

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F28-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que no acredita haber realizado el análisis de saldos de cuentas de pasivos, en incumplimiento a los artículos 2 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados 4), 5) y 6), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38 fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 58, 68, 69, 70, 71 y 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Auxiliar de cuentas de saldos contables de enero 2021  
Oficio de asignación de funciones normativas

**Observación:** F29-FS/20/30

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F29-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado no realizó el análisis correspondiente a las cuentas de pasivos observadas para constatar que éstas estén justificadas legal y documentalmente, incumpliendo a los artículos 2 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados 4), 5) y 6), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38 fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 68, 69, 70, 71 y 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Auxiliar de cuentas de pasivo de enero 2021  
Oficio de asignación de funciones normativas

**Observación:** F30-FS/20/30

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F30-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado no realizó el análisis de saldos para verificar que se encuentren justificadas legal y documentalmente y debidamente registradas en correspondencia con la naturaleza de la cuenta contable, incumpliendo lo establecido en los artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38, fracción I y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados 4), 5) y 6), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38, fracción I, y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6), de los Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 58, 68, 69, 70, 71 y 73, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio de funciones normativas

**Observación:** F31-FS/20/30

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F31-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no acreditó haber realizado el análisis del saldo para que esté justificado legal y documentalmente y debidamente registrados en la contabilidad en correspondencia a la naturaleza contable de la cuenta, incumpliendo lo establecido en los artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38, fracción I y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados 4), 5) y 6), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38 fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 58, 68, 69, 70, 71 y 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio de funciones normativas

**Observación:** F32-FS/20/30

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F32-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no acreditó haber realizado el análisis a las cuentas observadas para verificar que estén justificadas legal y documentalmente, así como debidamente registradas en la contabilidad en correspondencia a la naturaleza de la cuenta contable de pasivo, incumpliendo lo establecido en los artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38, fracción I y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados 4), 5) y 6), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38 fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 68, 69, 70, 71 y 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio de asignación de funciones normativas

**Observación:** F35-FS/20/30

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F35-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta señala que el Instituto requirió en el año 2020 a distintas entidades, no obstante, lo anterior y en ánimo de recordar la obligación que tienen las entidades públicas deudoras con la extinta Dirección de Pensiones, serán girados sendos oficios a fin de que formalicen el convenio con el instituto. Exhibe cuatro oficios de recordatorio de formalización de convenio, Villa de Álvarez, Oficio No IPECOL 1210/2020 del 06/de julio de 2020, Manzanillo Of No. IPECOL 1211/2020 de fecha 06 de julio de 2020, Comala IPECOL/1208/2020 de fecha 06 de julio de 2020, Colima IPECOL/1209/2020 de fecha 06 de julio de 2020, de las otras 17 entidades no exhiben oficios y no exhibe información referente del pago del adeudo referido, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a la fecha de la auditoría no ha formalizado los convenios con las Entidades Públicas Patronales en incumplimiento al artículo décimo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículo Décimo Segundo Transitorio, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 18, numerales 1, fracción XIX y 2, 22, numeral 1, fracciones XX y XLIII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Villa de Álvarez, Oficio No IPECOL 1210/2020 del 06/de julio de 2020, Manzanillo Of No. IPECOL 1211/2020 de fecha 06 de julio de 2020, Comala IPECOL/1208/2020 de fecha 06 de julio de 2020, Colima IPECOL/1209/2020 de fecha 06 de julio de 2020.

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F35-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta señala que una vez realizada la búsqueda minuciosa del citado convenio advierte que dentro de sus archivos de convenios no se encuentra dicho instrumento, motivo por el cual será solicitado al área jurídica un informe respecto a la existencia o no del mismo, y en caso de presentarse se realizarán las gestiones correspondientes; por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima no acreditó con evidencia documental los pagos mensuales realizados por el Gobierno del Estado de Colima desde junio del 2019 hasta diciembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el convenio de pago celebrado el 30 de abril de 2019 entre el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y el Ejecutivo Estatal, documento previamente entregado por el IPECOL en oficio número DG/0085/2021 del 14 de enero del 2021 firmado por [REDACTED] del IPECOL.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 58, de la de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 26, numeral 1, fracción XXXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Clausulas primera, segunda, tercera, quinta, sexta y novena del Convenio de pago que celebra por una parte el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y el Ejecutivo Estatal, celebrado el 30 de abril de 2020.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. IPECOL/DF/A00285/2021 de fecha 24 de junio de 2021

<b>Observación:</b>	F37-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F37-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta reconoce el incumplimiento observado de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, fracción II, 19, 24 y 27, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, ya que a pesar de que los Municipios de Colima y Manzanillo no acreditaron haber realizado en el ejercicio fiscal 2020 las retenciones a sus servidores públicos electos, ni su entero respectivo, así como tampoco acreditaron haber realizado la aportación patronal correspondiente; el Ente Fiscalizado no acreditó que ante los incumplimientos de los enteros señalados, haya ejercido durante el ejercicio fiscal 2020 sus facultades de comprobación para la determinación de los créditos fiscales respectivos y su cobro en términos de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y demás normativa de la materia aplicable.

**Fundamentación:**

Artículo 4, fracción XV y XXIV, 10, 14, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 41, fracción XXII, 48, fracciones XII, XV y XVII, 58, 60, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Determinación CF y Multa Ayuntamiento de Colima. Of. DG/0076/2021 Determinación del Crédito Fiscal de fecha 18 de enero de 2021

<b>Resultado No. 2:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F37-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta acepta el incumplimiento observado en la respuesta emitida y no desvirtuó lo observado persistiendo el incumplimiento con lo establecido en los artículos 14, fracción II, 19, 24 y 27, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, ya que a pesar de que el Municipio de Cuauhtémoc sólo acreditó haber realizado en el ejercicio fiscal 2020 la retención de tres servidores públicos electos (presidente y dos regidores) y la aportación patronal correspondiente a solo esos servidores públicos electos antes referidos; el Ente Fiscalizado

no acreditó que ante los incumplimientos de los enteros señalados, haya ejercido durante el ejercicio fiscal 2020 sus facultades de comprobación para la determinación de los créditos fiscales respectivos y su cobro en términos de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículo 4, fracción XV y XXIV, 10, 14, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 41, fracción XXII, 48, fracciones XII, XV y XVII, 58, 60, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 3:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F37-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta acepta el incumplimiento observado en la respuesta emitida y no desvirtuó lo observado persistiendo el incumplimiento con lo establecido en los artículos 14, fracción II, 19, 24 y 27, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, ya que a pesar de que el Municipio de Ixtlahuacán no acreditó haber realizado las retenciones a sus servidores públicos electos ni su entero y así como tampoco acreditó haber realizado el entero de la aportación patronal correspondiente, desde la primera quincena de enero y hasta la primera quincena de junio del 2020; el Ente Fiscalizado no acreditó que ante los incumplimientos de los enteros señalados, haya ejercido durante el ejercicio fiscal 2020 sus facultades de comprobación para la determinación de los créditos fiscales respectivos y su cobro en términos de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículo 4, fracción XV y XXIV, 10, 14, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 41, fracción XXII, 48, fracciones XII, XV y XVII, 58, 60, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta Ordinaria 02/2021 de fecha 18 de marzo de 2021

**Observación:**

F38-FS/20/30

**Resultado:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F38-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no acreditó con oficios signados por el Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y dirigido a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Colima las acciones de cobro del recurso no entregado en tiempo y forma como lo indica el oficio número SPyF/DP/013/2019 signado por [REDACTED] de fecha 21 de enero del 2020, donde informan al Instituto de Pensiones de los Servidores

Públicos del Estado de Colima que fueron aprobados los recursos para los servicios médicos de los trabajadores de la educación, pensionados y beneficiarios, agremiados a la sección 39 del SNTE la cantidad de \$57,243,020.00 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 18, numeral 1, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Of SPYF-029-2021 de fecha 11 de enero de 2021, ASUNTO: Techo Presupuestario 2021, aportaciones de Seguridad Social. Orden de Pago F0-03-050 de fecha 07/ junio/2021, Factura con Folio Fiscal 42E0BD79 DE fecha 07 de junio de 2021.

<b>Observación:</b>	F40-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F40-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió el comprobante fiscal por la cantidad de \$4,661.09 pesos por concepto de artículos de limpieza expedido por [REDACTED], la evidencia documental de la póliza número C00586 del 12 de octubre de 2020 no está completa. De lo anterior se determina un daño al patrimonio del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima por la cantidad de \$4,661.09 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Pólizas C0016, C00043, C00110, C00586, E01079, P02298 y C00586

<b>Observación:</b>	F41-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F41-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta solo señala que se solicitó al personal del área encargada del registro de pólizas contables sea realizado de forma ordenada y minuciosa, con la finalidad de evitar el doble registro, sin exhibir evidencia documental respecto de la corrección en la duplicidad del registro contable del gasto, por lo que se persiste en el incumplimiento de los artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43 44 y 67, primer párrafo, de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y Postulados 4), 5) y 6), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Fundamentación:**

Artículos 2,16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 42 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad gubernamental; 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio de asignación de funciones normativas

<b>Observación:</b>	F43-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F43-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta señala que tomando en cuenta que el Presupuesto de Egresos del 2020 y sus anexos son de observancia obligatoria para los entes públicos centralizados y descentralizados, cuando estos no cuenten con estos instrumentos, es que se tomaron en cuenta tanto los Tabuladores de Sueldos, Prestaciones y Estímulos 2020 para la operatividad del Instituto durante el ejercicio fiscal 2020, Presenta un oficio solicitando a la Dirección General de Capital Humano, se pudiera adicionar al tabulador de sueldos, los puestos y salarios del Director (a) General del Instituto de Pensiones y el de Coordinador(a) Institucional, con el objetivo de alinear puesto funcional, puesto nominal y funciones de reglamento, sin presentar más evidencia al respecto, por lo que se concluye que no respetó los puestos, plazas y montos autorizados en el Tabulador de sueldos 2020 del Poder Ejecutivo del Estado de Colima con respecto al puesto de Coordinador (A) Institucional.

**Fundamentación:**

Artículos 1 y 2, fracción XXXII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 41, numeral 1, fracciones VI y XII, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV y 31, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de sesión de Consejo Directivo del IPECOL 03-2019  
Manual de organización

**Observación:** F44-FS/20/30

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F44-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta acepta que incumplió la normativa aplicable en la contabilización de las percepciones pagadas vía nómina en el ejercicio fiscal 2020, persistiendo el incumplimiento de los artículos 38, 40, 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental el Capítulo III Plan de Cuentas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009.

**Fundamentación:**

Artículos 38, 40, 42 y 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; Capítulo III Plan de Cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018; Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio de funciones normativas  
Presupuesto 2020  
Presupuesto de egresos e ingresos 2021

**Observación:** F45-FS/20/30

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F45-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no desvirtuó lo observado en relación con los estados financieros del ejercicio fiscal 2020 los cuales cuentan con información contable y presupuestal que carecen de revelación suficiente e importancia relativa, de acuerdo a lo regulado en los artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados 4), 5) y 6), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad gubernamental; 68, 69, 70, 73 y 75, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 26, numeral 1, fracciones XXXIII y XXXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia

Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio de asignación de funciones normativas

**Observación:** F46-FS/20/30

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F46-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de sesión del Consejo Directivo del IPECOL 03-2019

Manual de organización del Instituto

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F46-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta acepta que se formalizó jurídicamente la estructura de la Dirección de Servicios Médicos hasta el 08 de mayo del 2020 y se publicó el 13 de junio 2020. Además de no exhibir los contratos de los diez trabajadores del período de la primera quincena de enero 2020 a la primera quincena de marzo 2020. De lo anterior se determina un daño al patrimonio del Ente Fiscalizado por \$256,379.19 pesos.

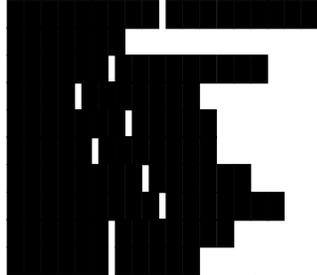
**Fundamentación:**

Artículos 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 13, 14 y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracción XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de consejo directivo 06-2020

Contratos:



Descripción de puestos de personal de farmacia

Listas de asistencia de enero a diciembre de 2020

Reformas al reglamento Interior del Instituto publicado el 13/06/2020

**Observación:**

F47-FS/20/30

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F47-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de Consejo Directivo del IPECOL

Manual de Organización del IPECOL

**Observación:**

F48-FS/20/30

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización

y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F48-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del Consejo Directivo número 03-2019  
Manual de organización del IPECOL

**Observación:** F49-FS/20/30

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F49-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 41, fracción XII, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 2, fracción XXXII, y 10, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 4, fracción XLVII, 29, fracción IV, y 31, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de sesión del Consejo Directivo del IPECOL 03-2019  
Manual de Organización del IPECOL

**Resultado No. 2:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F49-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió la autorización del consejo directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima para el otorgamiento de la nivelación complementaria de \$23,499.72 mensual, ya que lo autorizado en el tabulador para el puesto de [REDACTED] por nivelación



como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta reconoció que no se realizó el cálculo proporcional a los días por el cambio de puesto de [REDACTED] pagando en demasía la cantidad de \$4,036.72 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción XXXII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F51-FS/20/30

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F51-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción XXXII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de sesión del consejo directivo no. 03/2019  
Manual general de organización del IPECOL

**Resultado No. 2:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F51-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió la autorización del consejo directivo del IPECOL para el otorgamiento de la nivelación complementaria por la cantidad de \$11,749.86 pesos quincenales del trabajador

Independientemente de que exista la suficiencia presupuestal para el capítulo de servicios personales autorizada en el presupuesto 2020 en el acta 16/2019 se determina el pago en demasía por la cantidad de \$2,248.34 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 41, fracción XII, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 2, fracción XXXII, y 10, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 4, fracción XLVII, 29, fracción IV, y 31, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F52-FS/20/30

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F52-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el [REDACTED] Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 2, fracción XXXII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del consejo directivo del IPECOL 16/2019  
Acta del consejo directivo del IPECOL 03/2019  
Manual general de organización del IPECOL  
Presupuesto 2020

**Observación:** F53-FS/20/30

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F53-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y

plantilla de personal no fueron autorizados por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del Consejo Directivo del IPECOL 12/2019  
Acta del Consejo Directivo del IPECOL 03/2019  
Manual General de Organización del IPECOL  
Presupuesto 2020

**Observación:**

F54-FS/20/30

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F54-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de Consejo Directivo del IPECOL 16/2019  
Acta de Consejo Directivo del IPECOL 03/2019  
Manual general de organización del IPECOL  
Presupuesto 2020

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F54-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina

como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió la autorización del consejo directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima para el otorgamiento de la nivelación complementaria de \$5,633.78 mensual para [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] trabajadora de confianza con puesto de auditor. Independientemente de que exista la suficiencia presupuestal para el capítulo de servicios personales autorizada en el presupuesto 2020 en el acta 16/2019. Se determina que se pagó en demasía la cantidad de \$44,171.91 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 13, 14, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV, 43, numeral 1, fracción V y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracción XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Estado analítico del ejercicio del presupuesto por capítulo del gasto de enero a diciembre 2020  
Formato Único de Movimientos de Personal (FUM)

<b>Observación:</b>	F55-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F55-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del Consejo Directivo del IPECOL 16/2019  
Acta del Consejo Directivo del IPECOL 03/2019  
Manual General de Organización del IPECOL  
Presupuesto 2020

**Observación:** F56-FS/20/30

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F56-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del Consejo Directivo del IPECOL 16/2019  
Acta del Consejo Directivo del IPECOL 03/2019  
Manual general de organización del IPECOL  
Presupuesto de egresos 2020

**Observación:** F57-FS/20/30

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F57-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de sesión del Consejo Directivo del IPECOL

**Resultado No. 2:** **No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F57-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió la autorización del consejo directivo del IPECOL para el otorgamiento de la nivelación complementaria de \$11,749.86 pesos para [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Independientemente de que exista la suficiencia presupuestal para el capítulo de servicios personales autorizada en el presupuesto 2020 en el acta 16/2019, ya que no se respetó los montos autorizados en el Tabulador de prestaciones y estímulos de la prestación de nivel complementaria para el puesto de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, ya que pagó en demasía la cantidad de \$50,587.89 pesos, en virtud de lo anterior se observa un posible daño al patrimonio del Ente Fiscalizado por la cantidad anteriormente referida.

**Fundamentación:**

Artículos , 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 13, 14, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV, 43, numeral 1, fracción V y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracción XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del Consejo Directivo del IPECOL número 16 del 2019

Estado analítico del ejercicio del presupuesto por capítulo del gasto del 01 de enero al 31 de diciembre 2020

FUM de [REDACTED]

FUM [REDACTED]

**Observación:** F58-FS/20/30**Resultado No. 1:** **No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F58-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral

1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del Consejo Directivo del IPECOL 03/2019  
Manual General de Organización

**Resultado No. 2:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F58-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió la autorización del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en términos del artículo 41 fracción XII y XIII de la Ley de pensiones de los servidores públicos del estado de Colima, para el otorgamiento de la compensación burocrática por \$27,755.00 pesos quincenales [REDACTED] los Servidores Públicos del Estado de Colima. Independiente a la suficiencia presupuestal para el capítulo de servicios personales autorizada en el presupuesto 2020 en el acta 16/2019. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima no respetó los montos autorizados en el Tabulador de sueldos del 2020, de la percepción de compensación burocrática para el puesto de [REDACTED] Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima ya que pagó en demasía la cantidad de \$140,987.40 pesos, por lo que dicho pago puede constituir un daño al patrimonio del Ente Fiscalizado.

**Fundamentación:**

Artículos , 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 13, 14, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV, 43, numeral 1, fracción V y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracción XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del Consejo Directivo del IPECOL número 16/2019

Estado analítico del ejercicio del presupuesto por capítulo del gasto del 01 de enero al 31 de diciembre 2020.

FUM [REDACTED]

FUM de [REDACTED]

Manual General de organización del IPECOL

Oficio no. IPEOCL-994-2020

Presupuesto de egresos 2020

Reformas al Reglamento Interno del IPECOL publicado el 13 de junio 2020

Recibos de nómina de [REDACTED] del 2019 y 2020

**Observación:** F59-FS/20/30

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F59-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el [REDACTED] Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del Consejo Directivo del IPECOL número 16-2019  
Acta del Consejo Directivo del IPECOL número 03-2019  
Manual general de organización del IPECOL  
Presupuesto de egresos 2020

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F59-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió la autorización del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en términos del artículo 41 fracción XII y XIII de la Ley de pensiones de los servidores públicos del estado de Colima, para el otorgamiento de nivelación complementaria por \$2,857.60 pesos quincenales para [REDACTED] Humanos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Independiente a la suficiencia presupuestal para el capítulo de servicios personales autorizada en el presupuesto 2020 en el acta 16/2019. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima no respetó los montos autorizados en el Tabulador de prestaciones y estímulos del 2020, de la prestación de nivelación complementaria para el puesto de [REDACTED] del IPECOL ya que pagó en demasía la cantidad de \$25,174.08 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos , 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 13, 14, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV, 43, numeral 1, fracción V y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracción XII de la Ley de Pensiones de

los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Estado Analítico del Ejercicio del presupuesto por capítulo del gasto del 01 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020  
Tabulador IPECOL 2021

**Observación:** F60-FS/20/30

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F60-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de Sesión del Consejo Directivo del IPECOL 16-2019  
Acta de Sesión del Consejo Directivo del IPECOL 03-2019  
Manual General de organización del IPECOL  
Presupuesto 2020

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F60-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió la autorización del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en términos del artículo 41 fracción XII y XIII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para el otorgamiento de nivelación complementaria por \$2,857.60 pesos en 5 quincenas y \$3,396.43 pesos en 6 quincenales para [REDACTED] con el p[REDACTED] Públicos del Estado de Colima respectivamente. Independiente a la suficiencia presupuestal para el capítulo de servicios personales autorizada en el presupuesto 2020 en el acta 16/2019. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima no respetó los montos autorizados en el Tabulador de prestaciones y estímulos del 2020, de la prestación

de nivelación complementaria, ya que pagó en demasía la cantidad de \$15,256.41 pesos, pago que podría constituir un daño al patrimonio del Ente Fiscalizado.

**Fundamentación:**

Artículos , 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 13, 14, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV, 43, numeral 1, fracción V y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracción XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del Consejo Directivo del IPECOL 06-2020

Estado analítico del ejercicio del presupuesto por capítulo del gasto del 01 de enero al 31 de diciembre 2020

Oficio no IPECOL-994-2020

Reformas al reglamento interior del IPECOL publicado el 13 de junio 2020

**Observación:** F61-FS/20/30

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F61-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de Consejo Directivo del IPECOL 16-2019

Acta de Consejo Directivo del IPECOL 03-2019

Manual General de organización del IPECOL

Presupuesto de egresos 2020

**Resultado No. 2:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y

consideradas en relación con la observación F61-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió la autorización del Consejo Directivo del IPECOL en términos del artículo 41 fracciones XII y XIII de la Ley de pensiones de los servidores públicos del estado de Colima, para el otorgamiento de nivelación complementaria por \$11,749.91 pesos quincenas para [REDACTED] a la suficiencia presupuestal para el capítulo de servicios personales autorizada en el presupuesto 2020 en el acta 16/2019. El IPECOL no respetó los montos autorizados en el Tabulador de prestaciones y estímulos del 2020, de la prestación de nivelación complementaria, ya que pagó en demasía la cantidad de \$33,725.46 pesos, pago que podría constituirse en un daño al patrimonio del Ente Fiscalizado.

**Fundamentación:**

Artículos , 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 13, 14, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV, 43, numeral 1, fracción V y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracción XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del Consejo Directivo 16-2019

Estado analítico del ejercicio del presupuesto por capítulo de gasto de enero a diciembre 2020

FUM de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Presupuesto 2020

<b>Observación:</b>	F62-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F62-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el [REDACTED] Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del Consejo Directivo del IPECOL 16-2019

Acta del Consejo Directivo del IPECOL 03-2019

Manual General de Organización del IPECOL

Presupuesto de egresos 2020

**Observación:** F63-FS/20/30

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F63-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del Consejo Directivo del IPECOL16-2019  
Acta del Consejo Directivo del IPECOL 03-2019  
Manual general de organización  
Presupuesto de egresos 2020

**Observación:** F64-FS/20/30

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F64-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del Consejo Directivo del IPECOL 16-2019

Acta del Consejo Directivo del IPECOL 06-2019  
Manual General de Organización el IPECOL  
Presupuesto egresos 2020

**Observación:** F65-FS/20/30

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F65-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del Consejo Directivo del IPECOL 16-2019  
Acta del Consejo Directivo del IPECOL 03-2019  
Manual general de organización del IPECOL  
Presupuesto egresos 2020

**Observación:** F66-FS/20/30

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F66-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley

de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de Consejo Directivo del IPECOL 16-2019  
Acta de Consejo Directivo del IPECOL 03-2019  
Manual General de Organización del IPECOL  
Presupuesto de egresos 2020

**Observación:** F67-FS/20/30

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F67-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por [REDACTED] Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de sesión del Consejo Directivo del IPECOL 16-2019  
Acta de sesión del Consejo Directivo del IPECOL 03-2019  
Manual General de Organización del IPECOL  
Presupuesto de egresos 2020

**Observación:** F68-FS/20/30

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F68-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados [REDACTED] los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de Consejo Directivo del IPECOL 16-2019  
Acta de Consejo Directivo del IPECOL 03-2019  
Manual General de Organización del IPECOL  
Presupuesto de egresos 2020

<b>Observación:</b>	F69-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F69-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del Consejo Directivo 16-2019  
Acta del Consejo Directivo 03-2019  
Manual general de organización del IPECOL  
Presupuesto de egresos 2020

<b>Observación:</b>	F70-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F70-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina

como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del Consejo Directivo del IPECOL 16-2019  
Acta del Consejo Directivo del IPECOL 03-2019  
Manual general de organización del IPECOL  
Presupuesto de egresos 2020

<b>Observación:</b>	F71-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F71-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del consejo directivo del IPECOL 16-2019  
Acta del consejo directivo del IPECOL 03-2019  
Manual general de organización del IPECOL  
Presupuesto de egresos 2020

**Observación:** F72-FS/20/30

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F72-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del consejo directivo del IPECOL 16-2019  
Acta del consejo directivo del IPECOL 03-2019  
Manual general de organización del IPECOL  
Presupuesto de egresos 2020

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F72-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental del resultado observado; además el importe devengado y pagado con póliza C00842 a nombre de [REDACTED] por \$5,318.30 pesos, corresponde a la canasta básica del año 2019 que fue pagada en el año 2020 como lo describe el concepto de la póliza PAGO CANASTA BASICA 2019 PERSONAL QUE CAUSO BAJA. GP Directo 211 [REDACTED]. En consecuencia, el Ente Fiscalizado no devengó en el ejercicio fiscal 2019 el importe de \$5,318.30 pesos, de la canasta básica, año en el que se originó el derecho y se reconoce la obligación, independientemente de la fecha de su pago.

De igual manera, se observa que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima no devengó en el ejercicio fiscal 2020 la canasta básica correspondiente al año 2020 de la proporción a los días laborados del 01 de enero 2020 al 25 de abril del 2020 del trabajador [REDACTED] fecha estipulada en el Formato Único de Movimientos de Personal (FUM).

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 13, 14, 29, numeral 1,

fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV, 43, numeral 1, fracción V y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracción XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Resultado No. 3:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F72-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental de los recibos de nómina del año 2020 y como el propio IPECOL lo manifiesta en su respuesta "con base en los 115 días laborados en el 2020 es el porcentaje para pagar la canasta básica durante el año 2021". Por ende, se observa que el IPECOL no devengo en el ejercicio fiscal 2020 la canasta básica correspondiente al año 2020 de la proporción a los 115 días laborados del 01 de enero 2020 al 25 de abril del 2020 del trabajador [REDACTED] fecha de baja estipulada en el Formato Único de Movimientos de Personal (FUM).

**Fundamentación:**

Artículos 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 13, 14, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV, 43, numeral 1, fracción V y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracción XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Recibos de nómina timbrados del ejercicio fiscal 2019 y de aguinaldo y prima vacacional 2019

<b>Observación:</b>	F73-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F73-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual sus Tabulador de sueldos y plantilla de personal no fueron autorizados por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral

1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del consejo directivo del IPECOL 16-2019  
Acta del consejo directivo del IPECOL 03-2019  
Manual general de organización del IPECOL  
Presupuesto de egresos 2020

**Observación:** F74-FS/20/30

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F74-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual no se autorizaron el tabulador de sueldos 2020 y la plantilla de personal en las sesiones del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, fracción XXXII y 10, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, numeral 1, fracción VIII, 4, numeral 1, fracción XLVII, 29, numeral 1, fracción IV; 31, numeral 1, fracción IV y 58, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracciones VI, XII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracciones III, X, 18, numeral 1, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta del Consejo Directivo del IPECOL 16-2019  
Acta del Consejo Directivo del IPECOL 03-2019  
Manual general de organización del IPECOL  
Presupuesto de egresos 2020

**Observación:** F75-FS/20/30

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F75-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual la integración anual del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Bienes y Servicios del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima no se basa en lo dispuesto en su Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones.

**Fundamentación:**

Artículos 1, numeral 1, fracción III, y 22, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F75-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto a la designación de los suplentes de los integrantes del Comité de Adquisiciones, si bien es cierto en el artículo 22, numeral 1, fracción VIII, inciso f) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se establece de manera optativa la designación de los suplentes, también lo es que en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité De Adquisiciones, Arrendamientos Bienes y Servicios del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima establece el significado de los VOCALES SUPLENTEs: "Miembros con derecho a voz y voto, integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, designados por escrito de los Vocales Propietarios quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área y sólo participarán en ausencia de los titulares".

**Fundamentación:**

Artículo 22, numeral 1, fracción VIII, inciso f), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

F76-FS/20/30

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F76-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó el motivo por el cual el Programa Anual de Adquisiciones no fue elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 16, 18 y 22, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios 2020 IPECOL.

<b>Observación:</b>	F77-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F77-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental respecto a los oficios de excepción y que estos se hubiesen presentado ante el Comité de Adquisiciones.

**Fundamentación:**

Artículos 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracción XI y 18, numeral 1, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Observación:</b>	F78-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F78-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó una investigación de mercado que cumpla con los requisitos de ser una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; la verificación de la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel nacional o internacional; y el precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información nacional y/o internacional, pues las cotizaciones que exhibe de los proveedores que participaron en la licitación, mismas que no cumplen con lo establecido en el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. De lo anterior se concluye el presente resultado emitido como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Convocatoria sobre estudio de mercado del "Cuadro Básico de medicamentos 2020", de 03 de diciembre de 2019.

Cotización de [REDACTED] de 10 de diciembre de 2019.

Cotización de "[REDACTED]", de 10 de diciembre de 2019.

Impresión de pantalla de email sobre la Convocatoria sobre estudio de mercado del "Cuadro Básico de medicamentos 2020", de 03 de diciembre de 2019.

Oficio no. IPECOL/DA/037/2019, de 03 de diciembre de 2019, firmado por [REDACTED]

**Resultado No. 2:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F78-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó evidencia documental respecto de la publicación de la convocatoria en algún periódico de mayor circulación, por ende se ratifica el incumplimiento a lo establecido en el artículo 32, numeral 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículo 32, numeral 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracción XI, 18, numeral 1, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio no. IPECOL/005/2020, de 07 de enero de 2020.

Oficio no. IPECOL/006/2020, de 07 de enero de 2020. Ambos firmados por [REDACTED]

Caratula del Periódico Oficial "El Estado de Colima", del 11 de enero de 2020.

**Resultado No. 4:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F78-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta solo manifiesta que del acta número 01/2019, de sesión de comité de adquisiciones de 11 de febrero de 2019 en donde no se hace mención de los testigos sociales pues dicha acta de sesión versa sobre la instalación del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del IPECOL. En la licitación de medicamentos que se observa, el Comité de Adquisiciones del Ente Fiscalizado debió darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y con la evidencia documental que se presenta no solventa lo observado en el presente resultado.

**Fundamentación:**

Artículos 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracción XI y 18, numeral 1, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta número 01/2019, de sesión de comité de adquisiciones de 11 de febrero de 2019.

**Resultado No. 5:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F78-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta presentó pólizas en las que no aparecen la totalidad de las requisiciones de los siguientes beneficiarios:

- 1.- [REDACTED] SPEI 000096, de 27 de mayo de 2020, SPEI de 24 de junio de 2020, SPEI 000117, de 23 de julio de 2020.
- 2.- Distribuidora [REDACTED] SPEI 000113, de 14 de julio de 2020.
- 3.- Farmacéutica [REDACTED] póliza C00364, de 10 de julio de 2020; SPEI de 30 de abril de 2020; SPEI 000115, de 23 de julio de 2020; SPEI 001236, de 18 de septiembre de 2020.
- 4.- [REDACTED] SPEI 000098, de 27 de mayo de 2020; SPEI 118, de 23 de julio de 2020; SPEI 122, de 18 de septiembre de 2020.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 26, numeral 1, fracción XXXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

15 documentos escaneados de SPEI, junto con facturas, requisiciones y órdenes de compra, a favor de los beneficiarios

Auxiliar e cuentas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de [REDACTED] Póliza C00364, de 10 de julio de 2020, de [REDACTED]

**Observación:****F79-FS/20/30****Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F79-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, en virtud de que el Ente Auditado presenta oficio número 555BIS/2019, firmado por el [REDACTED], el 01 de octubre de 2019, dirigido a la [REDACTED], del Gobierno del Estado de Colima, en donde se interpreta la investigación de mercado; sin embargo en dicho oficio no marca copia para el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por lo que se concluye que dicho oficio solo opera para las adquisiciones

que se lleven a cabo por parte del Poder Ejecutivo, no así para el Ente Auditado, el cual es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con carácter de autoridad fiscal, de conformidad con el artículo 31, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio número 555BIS/2019, de 01 de octubre de 2019, firmado por el [REDACTED]

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F79-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó evidencia documental respecto de la publicación de la convocatoria en algún periódico de mayor circulación, por ende se ratifica el incumplimiento a lo establecido en el artículo 32, numeral 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículo 32, numeral 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracción XI, 18, numeral 1, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Publicación de la convocatoria a la licitación número IPECOL/002/2020, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de enero de 202.

Oficios números IPECOL/111/2020 e IPECOL/110/2020, de 20 de enero de 2020 ambos firmados por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Resultado No. 6:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F79-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta, en virtud de que en la documentación que exhibió el Ente Auditado no se presentaron las órdenes de compra, persistiendo el incumplimiento a los artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 26, numeral 1, fracción XXXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Pagos realizados a [REDACTED].  
SPEI de 25 de mayo de 2020 por \$176,216.74 pesos.  
SPEI de 30 de julio de 2020, por \$176,216.74 pesos.  
SPEI de 20 de marzo de 2020, por \$765,894.57 pesos.  
SPEI de 25 de septiembre de 2020, por \$176,216.74 pesos.

<b>Observación:</b>	F80-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F80-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta manifiesta que en lo sucesivo se respetarán los momentos contables, admitiendo lo observado en el resultado, es decir que la requisición de materiales número 00149 y 00150, de 28 y 29 de septiembre de 2020 respectivamente, sin embargo la fecha para la celebración de la sesión para la presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas según el oficio de invitación y el acta ordinario número 008 fue el 31 (treinta y uno) de julio de 2020, por ende se concluye que primero realizaron el procedimiento de invitación restringida y posteriormente la requisición, incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamentación:**

Artículos 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 16, fracción XI, 18, n numeral 1, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Memorándum nos. IPECOL/033/2021, IPECOL/034/2021 e IPECOL/035/2021, de fecha 25 de junio de 2021, firmados por [REDACTED] del IPECOL.

<b>Resultado No. 2:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F80-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta solo argumentó que la investigación de mercado mostrada durante la auditoría sí cumple con los requisitos establecidos, sin embargo lo que mostró fue una cotización del proveedor [REDACTED], mientras que el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público del Estado de Colima, por no señalar las condiciones de los bienes y servicios objeto de contratación, el precio estimado basado en la información, la verificación de la existencia de los bienes, y el precio máximo de referencia.

**Fundamentación:**

Artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 4:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F80-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de la garantía de buen cumplimiento de acuerdo a la cláusula décima tercera de los contratos IPECOL/DAJ/016/2020 e IPECOL/DAJ/017/2020, incumpliendo con el artículo 52, numeral 4, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 52, numeral 4, fracción I y 66, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracción XI, 18, numeral 1, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 6:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F80-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que de su mismo argumento manifiesta que en lo sucesivo se le dará cumplimiento al artículo 4, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; por ende admite el incumplimiento del artículo 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamentación:**

Artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 26, numeral 1, fracción XXXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Memorándum nos. IPECOL/033/2021, IPECOL/034/2021 e IPECOL/035/2021, de fecha 25 de junio de 2021, firmados por [REDACTED]

**Observación:** F81-FS/20/30

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F81-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta argumentó que la salud es un derecho humano previsto, consagrado y protegido en distintos documentos normativos dándose a la tarea de citar diversos ejemplos, incluido el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo el cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima lo estipula el artículo 1, ya que dicha ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza del sector público de acuerdo a las bases previstas por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de conformidad con el artículo 31, numeral 1, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; por lo que, concatenando ambas leyes, se concluye que el Ente Auditado debe y debió cumplir las obligaciones que en materia de adquisiciones impone y establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Aunado a que manifiesta que a efecto de no transgredir el derecho a la salud del gremio de los trabajadores de la educación, pensionados y beneficiarios es que consideró necesario brindar los servicios médicos a través de adjudicaciones directas, sin exhibir evidencia documental que acredite lo dicho o en su defecto demuestre lo contrario a lo observado en el presente resultado, concluyéndose que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, erogó durante el ejercicio fiscal 2020, la cantidad de \$5,891,807.55 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 26, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F81-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta realiza una serie de argumentaciones en las que no demuestra ni exhibe evidencia documental respecto del oficio de excepción por el área requirente de acuerdo con los artículos 44, numeral 2 y 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, concluyendo que en efecto la cantidad erogada por \$15,812,215.13 pesos por concepto de honorarios de gastos médicos fue sin realizar el procedimiento de acuerdo a la Ley de la materia vigente.

**Fundamentación:**

Artículos 44, numeral 2, y 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F81-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta manifiesta que el SAACG.NET registra orden de compra, genera un contrarecibo y posteriormente el ejercicio y el pago. Sin embargo no se puede solventar dicho resultado con la exhibición de las pólizas números C00265 de 25 de junio de 2020, de [REDACTED], C00755, de 10 de diciembre de 2020, de José Ismael Mariscal, C00185 de 26 de mayo de 2020, de [REDACTED], C00359, de 10 de julio de 2020, de [REDACTED] los cuales siguen careciendo de la requisición, aunado a que de la muestra observada no presentan la totalidad de los servicios médicos descritos.

Respecto al convenio sobre prestaciones de servicios médicos firmado entre el Gobierno del Estado y el Ejecutivo de la sección 39, mismo que no se encuentra vigente, no se considera válido que consideren darle continuidad a lo establecido en dicho convenio que data del año 2009, sin encontrarse algún antecedente que reafirme la vigencia del mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, numeral 1, fracciones IV, IX, XII, XIII y XV y 48, numeral 1, fracciones VII, XXXII y XLIV, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Pólizas números:

C00265 de 25 de junio de 2020, de [REDACTED]

C00755, de 10 de diciembre de 2020, de [REDACTED]

C00185 de 26 de mayo de 2020, [REDACTED]

C00359, de 10 de julio de 2020, [REDACTED]

Acuerdo ACD.AS3.HCT.271119/329.P.DF dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2019.

**Resultado No. 4:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F81-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental de la investigación de

mercado misma que debería de cumplir con los requisitos de señalar la existencia del bien en el mercado así como el precio mínimo y máximo de referencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 5:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F81-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta argumentó que la salud es un derecho humano previsto, consagrado y protegido en distintos documentos normativos dándose a la tarea de citar diversos ejemplos, incluido el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo el cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima lo estipula el artículo 1, ya que dicha ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza del sector público de acuerdo a las bases previstas por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de conformidad con el artículo 31, numeral 1, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; por lo que, concatenando ambas leyes, se concluye que el Ente Auditado debe y debió cumplir las obligaciones que en materia de adquisiciones impone y establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Aunado a que manifiesta que a efecto de no transgredir el derecho a la salud del gremio de los trabajadores de la educación, pensionados y beneficiarios es que consideró necesario brindar los servicios médicos a través de adjudicaciones directas, sin exhibir evidencia documental que acredite lo dicho o en su defecto demuestre lo contrario a lo observado en el presente resultado,

**Fundamentación:**

Artículos 44, numeral 3, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 6:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F81-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta argumentó que la salud es un derecho humano previsto, consagrado y protegido en distintos documentos normativos dándose a la tarea de citar diversos ejemplos, incluido el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo el cumplimiento a la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima lo estipula el artículo 1, ya que dicha ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza del sector público de acuerdo a las bases previstas por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de conformidad con el artículo 31, numeral 1, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; por lo que, concatenando ambas leyes, se concluye que el Ente Auditado debe y debió cumplir las obligaciones que en materia de adquisiciones impone y establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Aunado a que manifiesta que a efecto de no transgredir el derecho a la salud del gremio de los trabajadores de la educación, pensionados y beneficiarios es que consideró necesario brindar los servicios médicos a través de adjudicaciones directas, sin exhibir evidencia documental que acredite lo dicho o en su defecto demuestre lo contrario a lo observado en el presente resultado.

**Fundamentación:**

Artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 7:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F81-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta argumentó que la salud es un derecho humano previsto, consagrado y protegido en distintos documentos normativos dándose a la tarea de citar diversos ejemplos, incluido el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo el cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima lo estipula el artículo 1, ya que dicha ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza del sector público de acuerdo a las bases previstas por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de conformidad con el artículo 31, numeral 1, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; por lo que, concatenando ambas leyes, se concluye que el Ente Auditado debe y debió cumplir las obligaciones que en materia de adquisiciones impone y establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Aunado a que manifiesta que a efecto de no transgredir el derecho a la salud del gremio de los trabajadores de la educación, pensionados y beneficiarios es que consideró necesario brindar los servicios médicos a través de adjudicaciones directas, sin exhibir evidencia documental que acredite ser contratos que se debieron formalizar con los proveedores de los servicios médicos, de acuerdo con el artículo 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, concluyéndose que se realizan pagos por parte de dicho Instituto sin contar con un instrumento jurídico en el que se plasmen el reconocimiento de la personalidad de las partes intervinientes y cláusulas.

**Fundamentación:**

Artículos 49 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 8:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F81-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta argumentó que la salud es un derecho humano previsto, consagrado y protegido en distintos documentos normativos dándose a la tarea de citar diversos ejemplos, incluido el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo el cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima lo estipula el artículo 1, ya que dicha ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza del sector público de acuerdo a las bases previstas por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de conformidad con el artículo 31, numeral 1, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; por lo que, concatenando ambas leyes, se concluye que el Ente Auditado debe y debió cumplir las obligaciones que en materia de adquisiciones impone y establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 44, 45, 49 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 16, numeral 1, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Comparativo de precios IMSS 2020 VS Servicios Médicos IPECOL 2020.

**Observación:**

F82-FS/20/30

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F82-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no acreditó contar con una orden de compra o documento con el que se respalde la solicitud de bienes y servicios al proveedor observado.

**Fundamentación:**

Artículos 22, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Memorándums no. 033/2021, 034/2021 y 035/2021 del 25 de junio 2021 sobre Funciones Normativas.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F82-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó la inobservancia al artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental referente al gasto comprometido momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formalizan la relación con terceros para la adquisición de bienes y servicios.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracción XIV, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Memorándums no. 033/2021, 034/2021 y 035/2021 del 25 de junio 2021 sobre Funciones Normativas.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F82-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no logró justificar el haber adquirido los bienes y servicios de manera anticipada a la realización de la requisición.

**Fundamentación:**

Artículos 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, 58, 69, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Memorándums no. 033/2021, 034/2021 y 035/2021 del 25 de junio 2021 sobre Funciones Normativas.

**Observación:**

F83-FS/20/30

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F83-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental para acreditar tener el

informe de las compras menores a 100 UMAS del cuarto trimestre del 2020 y que este hubiese sido aprobado por los integrantes del Comité de Adquisiciones.

**Fundamentación:**

Artículo 46, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Observación:</b>	F85-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F85-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia del informe de evaluación anual de los resultados de los contratos celebrados, así como el informe de rendimiento de los bienes, servicios y arrendamientos adquiridos en el ejercicio fiscal en revisión.

**Fundamentación:**

Artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Observación:</b>	F86-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F86-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió evidencia del oficio de comisión 1355/2020-I, sin embargo, dicho documento no especifica la cantidad de gasolina suministrada al vehículo y los datos del mismo, asimismo, el Ente no exhibe evidencia con la que se acredite que la cantidad de \$1,332.20 pesos fue depositada a las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado.

**Fundamentación:**

Artículos 22, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 26, numeral 1, fracción XXXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos

de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio de comisión no. 1355/2020-I del 20 de julio del 2020 y tres fotografías.

<b>Observación:</b>	F87-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F87-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió la aprobación del Consejo Directivo del IPECOL de la ampliación al presupuesto de ingresos por \$201,438,743.03 pesos, con lo que no pudo acreditar contar con la misma.

**Fundamentación:**

Artículos 22, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41 numeral 1, fracciones XII y XIII, 48, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 26, numeral 1, fracción XXXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Pólizas de ingresos del 2020

Acta del Consejo Directivo del IPECOL 16/2019

<b>Observación:</b>	F88-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F88-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta reconoce que su Presupuesto de Ingresos no fue elaborado conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, Norma para la Difusión a la Ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, de igual manera, no realizan el presupuesto de ingresos con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

**Fundamentación:**

Artículos 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013; Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013; Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera publicados en Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Presupuesto 2020  
Presupuesto 2021

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F88-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta reconoce que su Presupuesto de Ingresos no es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, además de que dicho documento no incluye:

1. Objetivos anuales, estrategias y metas
2. Proyecciones de finanzas públicas
3. Descripción de los riesgos relevantes para finanzas públicas
4. Resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y del ejercicio fiscal en revisión.

**Fundamentación:**

Artículos 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013; Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera publicados en Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Presupuesto 2020  
Presupuesto 2021

**Observación:**

F90-FS/20/30

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F90-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta reconoce que no elaboró su Presupuesto de Egresos para el

ejercicio fiscal 2020 conforme a los lineamientos del Presupuesto en Base a Resultados, así como tampoco dirigió su gasto conforme a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo.

**Fundamentación:**

Artículos 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 61, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficios de memorándum

Presupuesto 2020

Presupuesto 2021

**Observación:** F91-FS/20/30

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F91-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta reconoce que su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 no contiene una partida de previsiones extraordinarias, una sección específica de remuneraciones de los servidores públicos y que se desglosen las percepciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a las remuneraciones, así como tampoco contiene una sección específica de las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, creación de plazas y otras medidas de índole laboral.

**Fundamentación:**

Artículos 10, fracción II, inciso a), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, fracción IV, 23, 29, apartado 1, fracción IV, y 31, apartado 1, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio memorándum de funciones normativas

Presupuesto 2020

Presupuesto 2021

**Observación:** F92-FS/20/30

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F92-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta reconoce que no elaboro su Presupuesto de Egresos para el

ejercicio fiscal 2020 con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ya que no incluyeron el catálogo de puestos, tabulador de sueldos y plantilla de personal.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2 y 61 fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 29, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio de memorándum de asignación de funciones normativas  
Presupuesto 2020  
Presupuesto 2021

<b>Observación:</b>	F93-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F93-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta omitió exhibir evidencia documental de las autorizaciones en actas de cabildo del consejo directivo del IPECOL de las ampliaciones realizadas al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2020.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, fracciones IV y XIII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Presupuesto 2020

<b>Observación:</b>	F94-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F94-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó la omisión de integrar en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 los objetivos anuales, estrategias y metas, así como el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, dicho estudio deberá actualizarse cada tres años y deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por Ley.

**Fundamentación:**

Artículos 1 y 5, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, fracción IV, 22, 29, numeral 1, fracción XIII, y 31, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio memorándum de funciones normativas

<b>Observación:</b>	F95-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F95-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó la omisión de no haber realizado el devengo por la cantidad de \$63,352.20 pesos en el ejercicio fiscal 2019, ya que dichos pagos fueron realizados en el ejercicio fiscal 2020 y al no haber realizado el registro contable mencionado se afecta el ejercicio presupuestal del año 2020.

**Fundamentación:**

Artículos 13, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 34, 36 y 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, fracción IV, 14, y 43, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio de memorándum de asignación de funciones normativas

<b>Observación:</b>	F97-FS/20/30
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F97-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta reconoce el incumplimiento a los postulados revelación suficiente e importancia relativa, esto con relación a las notas a los estados financieros del ejercicio fiscal 2020.

**Fundamentación:**

Artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; Capítulo VII De los estados e informes contables, presupuestarios, programáticos y de los indicadores de postura fiscal, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de octubre de 2014.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**  
Oficio de memorándum asignación de funciones normativas

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F97-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta reconoce que no se incluyó la declaración que se establece en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamentación:**

Artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**  
Oficio de asignación de funciones normativas

**B) APARTADO DE RECOMENDACIONES**

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

**Observación:** F6-FS/20/30

**Recomendación No. 1** **No atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no cuenta con un inventario de aplicaciones en operación y mantenimiento de los equipos de TIC, formalmente establecidos.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado implementar formalmente respecto de los sistemas informáticos y de comunicaciones, un inventario de aplicaciones en operación y un programa de mantenimiento de los equipos de TIC, puesto que no muestra evidencia de los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Mantenimiento e inventario.

**Observación:** F12-FS/20/30**Recomendación:** No atendida**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F12-FS/20/30, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta informa en la respuesta que en relación a las gestiones de cobro son realizadas mediante la solicitud de la orden de pago que es revisada por la contraloría general del estado de Colima e ingresada a la Dirección de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Colima, adicional., como es de su conocimiento, el origen del saldo de esta cuenta "cuentas por cobrar entidad" se integra por retenciones de seguros hipotecarios, intereses préstamos corto plazo., intereses préstamos hipotecarios, aportación patronal etc. mismas que deberían ser pagadas en el mismo ejercicio fiscal, en un plazo menor o igual a 12 meses, por tal motivo se registra como ingresos por recuperar a corto plazo, lo anterior sin exhibir evidencia documental de lo manifestado en la respuesta.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F26-FS/20/30**Recomendación:** No atendida**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F26-FS/20/30, específicamente la presente recomendación, misma que se determina como No Atendida, ya que se verificó que sí exhiben los documentos referidos de pagos de impuestos, sin embargo no realizó el análisis de saldos de años anteriores de las cuentas contables observadas. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38, fracción I, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 58, 68, 69, 70, 71 y 73, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Auxiliar de cuentas contable de enero 2021

Pólizas 2021 de pago de impuestos con su soporte documental

**Observación:** F36-FS/20/30**Recomendación:** No atendida**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F36-FS/20/30, específicamente la presente recomendación, misma que se determina como No Atendida, en virtud de que el IPECOL incumple con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, al no emitir un comprobante fiscal por los ingresos recibidos por aportaciones de los trabajadores de las Entidades Públicas patronales. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

**Fundamentación:**

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F80-FS/20/30**Recomendación:** No atendida**Motivación:**

Que del oficio IPECOL/DG/1490/2021, de fecha 28 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F80-FS/20/30, específicamente la presente recomendación, misma que se determina como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no acepta la recomendación emitida por este Órgano Fiscalizador, ni exhibió evidencia alguna en relación a acreditar el haber emprendido acción alguna al respecto. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

**Fundamentación:**

Artículos 32, numeral 1, fracción IV en relación al 47, numeral 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F89-FS/20/30

**Recomendación:** **No atendida**

**Motivación:**

Que del oficio número IPECOL/DG/1490/2021 de fecha 28 de junio de 2021, signado por [REDACTED] de Pensiones de los Servidores Público del Estado de Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F89/FS/20/30, se determina como no atendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental respecto a las acciones implementadas para elaborar el presupuesto de ingresos incluyendo los ingresos a percibir por las cuotas y aportaciones que realizarán las Entidades Públicas Patronales, con el objetivo de tener un mejor control y registro de los ingresos.

**Fundamentación:**

Artículos 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013; Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013; Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera publicados en Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera publicados en Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Presupuesto de ingresos 2021

Memorándum de funciones normativas

**C) APARTADO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO**

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, radicada bajo el expediente número (XV) FS/20/30 del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL), lo anterior se radicó bajo y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

### 1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2020 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

### 2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público estatal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL).

### 3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL), así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

### 4. Procedimiento de Auditoría Aplicado:

Cuestionario de Auditoría de Desempeño			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
	Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	A=7.14 B=3.57 C=0 (Base=100%)	46.41
AD1-FS/20/30	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto de los	B	3.57

	recursos públicos a su cargo? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes		
AD2-FS/20/30	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades	A	7.14
AD3-FS/20/30	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes	A	7.14
AD4-FS/20/30	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente	C	0
AD5-FS/20/30	Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas	A	7.14
AD6-FS/20/30	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2020, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente	B	3.57
AD7-FS/20/30	¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente	C	0
AD8-FS/20/30	¿El Área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado realizó acciones de coordinación con el Área Administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con el gasto de recursos públicos a su cargo? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.	C	0
AD9-FS/20/30	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2020, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación	C	0
AD10-FS/20/30	¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente	C	0

AD11-FS/20/30	Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2019 y los correspondientes del 2020, con el propósito de verificar su congruencia.	A	7.14
AD12-FS/20/30	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan	B	3.57
AD13-FS/20/30	¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño del gasto de recursos públicos a su cargo fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.	C	0
AD14-FS/20/30	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión	A	7.14
<b>Puntaje Total</b>			<b>46.41</b>

<b>Pregunta</b>	AD1-FS/20/30
-----------------	--------------

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado incluya dentro de su marco normativo la regulación del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

<b>Pregunta</b>	AD4-FS/20/30
-----------------	--------------

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado establezca un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD6-FS/20/30

¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2020, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente

**Recomendación:**

Se recomienda el Ente Fiscalizado establezca dentro del mecanismo presentado en su respuesta o en su caso otro Comité la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación, así como la regulación correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD7-FS/20/30

¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD8-FS/20/30

¿El Área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado realizó acciones de coordinación con el Área Administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con el gasto de recursos públicos a su cargo? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca en conjunto con el área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado acciones de coordinación con el Área Administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con el gasto de recursos públicos a su cargo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD9-FS/20/30

¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2020, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado formule y publique un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal subsecuente, respecto el recurso ejercido. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD10-FS/20/30

¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado una vez establezca su Programa de evaluación del desempeño, realice en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas y de acuerdo a su calendarización. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD12-FS/20/30

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente el mecanismo señalado en su respuesta para ejercicios subsecuentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD13-FS/20/30

¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño del gasto de recursos públicos a su cargo fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que los resultados de la Evaluación del Desempeño del gasto de recursos públicos a su cargo sean considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS**

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que las denuncias de hechos que deriven de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate de la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias de hechos que se presenten, en su momento, forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará, en su momento, al H. Congreso del Estado, en términos de lo

dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas.

## VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es el único responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades detectadas.



**MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ**  
*Auditor Superior*